JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

REFERENCIA:	*11001333502020170008300*
DEMANDANTE:	*GABRIEL VICENTE VERA MOGOLLÓN*
DEMANDADO:	*CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES*

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, en providencia de fecha 2 de agosto de 2018[1], por medio de la cual confirmó la sentencia de 11 de noviembre de 2017[2], proferida por este Despacho, que declaró probada la excepción de pago total de la obligación.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral ***SEGUNDO*** *de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro de proceso de la referencia, en el sentido de* ***liquidar costas*** *(incluyendo agencias en derecho) en los precisos términos allí indicados.*

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

[1] Folios 165-169
[2] Folios 149-154

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*110013335020170019700*
DEMANDANTE:	*MARTHA LUCÍA ORTIZ CORREDOR*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

En cuanto a la solicitud de copia auténtica[1], deberá estarse a lo resuelto en el numeral ***SEXTO*** *de la parte resolutiva del fallo de fecha 05 de septiembre de 2018[2].*

Cumplido lo anterior, hágase entrega de la misma a DIANA MARCELA DURÁN ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.105.130, de acuerdo a la autorización obrante a folio 70 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO SECRETARIO

[1] Folio 70
[2] Folios 59-69

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*110013335020201800397 00*
DEMANDANTE:	*LUZ ALBA SOLER VALERO*
DEMANDADO:	*NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL*

Por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., la señora LUZ ALBA SOLER VALERO, solicitó la nulidad de las Resoluciones Nos. 70 de 06 de enero de 2016[1] y 4277 de 26 de mayo de 2017[2], proferidas por el Director Ejecutivo Seccional y el Director Ejecutivo de Administración Judicial (E), respectivamente, mediante las cuales la entidad demandada negó como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales, la Bonificación Judicial creada por el Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013, modificado con el Decreto No. 1269 de 9 de junio de 2015.

Teniendo en cuenta que la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 18 de marzo de 2013, Magistrada Ponente Dra. ***AMPARO OVIEDO PINTO****, al estudiar un tema semejante al que nos ocupa, señaló:*

> "Así las cosas, examinadas las disposiciones citadas anteriormente, la Sala estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, ya que de conocerse la reliquidación de las prestaciones con la prima especial de servicios del 30%, se abre la posibilidad de que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, pueden solicitar a la administración su pago, y eventualmente, acudir a la jurisdicción con fundamento en los antecedentes normativos y jurisprudenciales de casos como el estudiado, luego entonces, se repite, esta decisión judicial es de interés directo para todos los Jueces Administrativos.
>
> En consecuencia, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la señora Jueza Séptima Administrativa de Bogotá, que a su vez comprende a todos

[1] Folios 6-8
[2] Folios 15-19 vto.

> los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar, se dispondrá que por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se designe un conjuez para el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 131 del CPACA." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, me encuentro incursa en inhabilidad de carácter subjetivo que me impide continuar conociendo del asunto de la referencia, al haber elevado igualmente reclamación administrativa por lo pretendido en estas diligencias, la cual fue resuelta negativamente mediante Resolución No. 6643 del 18 de agosto de 2016, estando en la actualidad a la espera de la decisión del recurso de apelación interpuesto contra el citado acto administrativo; en los términos de la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, que señala:

> **"Artículo 141. *Causales de recusación.***
>
> Son causales de recusación las siguientes:
>
> 1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, como quiera que la suscrita y la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., podemos ser beneficiados con las resultas del proceso, pues una decisión que acceda a las pretensiones de la accionante constituiría un precedente que a futuro podría beneficiar nuestros intereses, para que también se tenga como factor salarial la indicada ***Bonificación Judicial creada para los servidores públicos de la Rama Judicial mediante Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013****, entre otros empleos, para los de Jueces del Circuito, como consta en el numeral 3° del artículo 1° de la citada norma, me declaró impedida para conocer del presente asunto, ordenando la suspensión inmediata del proceso hasta tanto este impedimento sea resuelto.*

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 131 del C.P.A.C.A., que en cuanto al trámite de los impedimentos, dispone:

> "ARTÍCULO 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:
>
> 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos pasara el expediente al superior expresando los

hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designara conjuez para el conocimiento del asunto.

(...)"

Se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por comprender a todos los Jueces de este Circuito Judicial la causal de impedimento señalada, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE

***PRIMERO.- DECLARAR EL IMPEDIMENTO** para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso (causal 1ª – art. 141 del C.G.P.).*

***SEGUNDO.- REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por tener todos los Jueces de este Circuito Judicial igual interés, previas las anotaciones a que haya lugar.*

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020180026400*
DEMANDANTE:	*CARLOS ANDRÉS VARELA MEDINA*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL*

Al estudiar la demanda presentada por CARLOS ANDRÉS VARELA MEDINA, EDUARDO MAURICIO MEDINA, HEVER ASCUNTAR, JOSÉ GERARDO LIZARAZO DÍAZ, HERMES EXENOVER GAVIRIA SANTACRUZ y JOSÉ ABELARDO GIL GARZÓN, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, se encuentra lo siguiente:

1.- Con el objeto de evitar una indebida acumulación de pretensiones y con el ánimo de hacer aptas las demandas, acogiendo el criterio del H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, en sentencia de 14 de agosto de 2009, Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, actores: Libia Oquendo de Hernández y Otra, expediente No. 05001-23-31-000-2000-00606-01 (2629 – 07), se hace indispensable que se presenten por separado las correspondientes demandas por cada uno de los actores, con sus debidas pruebas, anexos, traslados y medio magnético.

Por lo tanto, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que desagregue las demandas de CARLOS ANDRÉS VARELA MEDINA, EDUARDO MAURICIO MEDINA, HEVER ASCUNTAR, JOSÉ GERARDO LIZARAZO DÍAZ, HERMES EXENOVER GAVIRIA SANTACRUZ y JOSÉ ABELARDO GIL GARZÓN, cumplido lo citado, proceda a radicar cada una de las anteriores demandas ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., dejando las respectivas constancias del caso, debiéndose tener como fecha de presentación de las demandas aquélla en que fue presentada inicialmente ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., es decir, que en cada una de las demandas se debe dejar constancia de la fecha de presentación inicial.

Lo precedente, por cuanto revisado con detenimiento el contenido de la demanda inicial, se observa que esta presenta indebida acumulación de pretensiones, toda vez que a pesar de que versa sobre el mismo objeto como es lo relativo al reconocimiento y pago del subsidio familiar equivalente al 30% del salario básico, y que se trate de personal civil no uniformado de la fuerza pública, la situación jurídica de los demandantes es diferente, como lo es el acto administrativo acusado[1], la cuantía[2] y la fecha desde cuando se pretende el reconocimiento del subsidio familiar.

2.- Aunado a lo anterior, este Despacho conocerá de la demanda interpuesta por el señor ***CARLOS ANDRÉS VARELA MEDINA****, quien figura en el radicado del Sistema de Gestión Siglo XXI, y las restantes demandas las someterá a reparto la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., entre los demás Juzgados Administrativos de la Sección Segunda, a quienes les corresponderá decidir sobre su viabilidad.*

Así las cosas, por la secretaría de este Despacho requiérase al Jefe de Área Archivo General de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, previo examen de los documentos que conforman el cuaderno administrativo, remita con destino a este proceso, en relación con el Intendente Jefe (R) CARLOS ANDRÉS VARELA MEDINA de la Policía Nacional, identificado con C.C. No. 93.130.726 del Espinal (Tolima), la siguiente información:

- *Constancias de notificación, comunicación, publicación y/o ejecutoria del* ***Oficio No. S-2016- 217931 /ANOPA – GRUNO - 1.10 de 09 de agosto de 2016****, suscrito por el Jefe Área Nómina de Personal Activo (E) de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, por medio del cual negó el reconocimiento y pago del 30% de subsidio familiar a favor de su cónyuge.*

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

[1] Folios 3, 8, 14, 20, 34 y 41
[2] Folio 55 vto.

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020170023500*
DEMANDANTE:	*MAURO ANTONIO VARGAS MEDINA*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., celebrada el 18 de julio de 2018[1], en la cual se dictó sentencia, notificándose en estrados la misma, de conformidad con el artículo 202 ibídem, la apoderada de la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida, el cual sustentaría en los términos del artículo 247 ídem.

En consecuencia, la sustentación del recurso interpuesto por la parte accionada, ha debido realizarse a más tardar el dos (2) de agosto de 2018, y según se observa en el expediente, la recurrente se abstuvo de hacerlo, por lo tanto, el Despacho declarará desierto el recurso de apelación incoado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, contra la sentencia del 18 de julio de 2018.*

SEGUNDO: *Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previo cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y liquidación de los gastos procesales.*

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

[1] Folios 52-60

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020170010 0 00*
DEMANDANTE:	*MYRIAM STELLA RAMÍREZ GARNICA*
DEMANDADO:	*CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES*

De lo manifestado por la Directora de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en el memorial visible a folio 125 del expediente, y de lo consignado en el Registro Único de Afiliados (RUAF) del Sistema Integral de Información de la Protección Social - SISPRO[1], el Despacho advierte que se establece una inconsistencia en cuanto al reconocimiento de una pensión de invalidez a la demandante, por tanto, se requiere a la citada entidad para que aclare dicha situación (por secretaría adjúntense copias de lo anterior).

Se pone en conocimiento de la parte actora, la documentación exigida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D. C. y Cundinamarca[2], para la práctica del dictamen pericial decretado en audiencia inicial celebrada el 15 de agosto de 2018[3].

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

[1] Folio 128
[2] Folios 126-127
[3] Folios 113-115

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	*11001333502020170023300*
DEMANDANTE:	*DYLAN SNEYDER GARCÍA MONTAÑA*
DEMANDADO:	*NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL*

Por secretaría del Despacho, devuélvase el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, toda vez que revisado el mismo se observa escrito presentado por el Dr. Fernando Álvarez Rojas, el 11 de septiembre de 2018[1], mediante el cual reitera su no aceptación a la designación como Juez Ad Hoc dentro de las presentes diligencias, para que proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

[1] Folios 26-27

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020170034100*
DEMANDANTE:	*DIEGO ORLANDO GARZÓN RUBIO*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Admítase la renuncia presentada por la abogada SONIA MILENA HERRERA MELO[1], en calidad de apoderada sustituta del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral ***SEXTO*** *de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, dictada dentro de proceso de la referencia, en los términos allí indicados.*

Notifíquese y Cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

[1] Folios 84-85

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020170037200*
DEMANDANTE:	*JUAN CARLOS TREJOS HOYOS*
DEMANDADO:	*CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES*

Cumplido lo ordenado en el auto que obra a folio 126 del expediente, se tiene que los apoderados de la entidad accionada y de la parte demandante mediante escritos de 7[1] y 10[2] de septiembre de 2018, respectivamente, interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 05 de septiembre de 2018[3], por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4° del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar el día jueves 18 de octubre de 2018 a las 2:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

[1] Folios 112-116
[2] Folios 117-124
[3] Folios 100-111

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020170027800*
DEMANDANTE:	*JOAQUÍN ANTONIO SÁNCHEZ MONTES*
DEMANDADO:	*CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES*

A pesar de que el apoderado de la parte accionada se abstuvo de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que obra a folio 125 del expediente, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación, previo a decidir sobre el recurso de apelación sustentado por la citada entidad mediante escrito de 7 de septiembre de 2018[1], contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 05 de septiembre del mismo año[2], de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4° del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar el día jueves 18 de octubre de 2018 a las 2:30 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

[1] Folios 119-123
[2] Folios 107-117

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	*11001333502020140056300*
DEMANDANTE:	*ROBINSON HENAO RESTREPO*
DEMANDADO:	*CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL*

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió ROBINSON HENAO RESTREPO, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES

El 23 de noviembre de 2015 se emitió sentencia en el presente proceso[1], la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", mediante providencia de 18 de enero de 2018[2], adicionándola en el sentido de condenar en costas a la parte vencida, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 9 de agosto de 2018.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de quinientos veintiocho mil ciento ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos m/cte. ($528.186.88).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

---

[1] Folios 112-132
[2] Folios 162-169

RESUELVE

PRIMERO: *APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte actora, en la suma de quinientos veintiocho mil ciento ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos m/cte. ($528.186.88).*

SEGUNDO: *Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.*

Notifíquese y Cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCIA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	*110013335020201400229 00*
DEMANDANTE:	*ANTONIO JOSÉ CHAPARRO GALÁN*
DEMANDADO:	*SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES*

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió ANTONIO JOSÉ CHAPARRO GALÁN, contra el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

El 15 de febrero de 2017 se emitió sentencia en el presente proceso[1], la cual fue revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E", mediante providencia de 27 de junio de 2018[2], negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte actora, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 17 de julio de 2018.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de sesenta mil pesos m/cte. ($60.000.oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

---

[1] Folios 238-263
[2] Folios 335-341

RESUELVE

PRIMERO: *APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de sesenta mil pesos m/cte. ($60.000.oo).*

SEGUNDO: *Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.*

Notifíquese y Cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	*11001333502020160013500*
DEMANDANTE:	*LUIS DANIEL GONZÁLEZ MORALES*
DEMANDADO:	*POLICÍA NACIONAL*

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió LUIS DANIEL GONZÁLEZ MORALES, contra la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES

El 19 de octubre de 2017 se emitió sentencia en el presente proceso[1], la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E", mediante providencia de 31 de julio de 2018[2], adicionándola en el sentido de condenar en costas a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 28 de agosto de 2018.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos veinte mil pesos m/cte. ($220.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

---

[1] Folios 81-96
[2] Folios 138-146

RESUELVE

PRIMERO: *APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte actora, en la suma de doscientos veinte mil pesos m/cte. ($220.000).*

SEGUNDO: *Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.*

Notifíquese y Cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	*11001333502020160032700*
DEMANDANTE:	*MARÍA ELSY CORREDOR CASTELBLANCO*
DEMANDADO:	*ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES*

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la liquidación de la condena en costas fijadas en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que promovió MARÍA ELSY CORREDOR CASTELBLANCO, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

El 05 de julio de 2017 se emitió sentencia en el presente proceso[1], la cual fue revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E", mediante providencia de 14 de junio de 2018[2], negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte actora, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 17 de julio de 2018.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de setenta mil pesos m/cte. ($70.000.oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

---

[1] Folios 99-110
[2] Folios 162-170

RESUELVE

PRIMERO: *APROBAR la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de setenta mil pesos m/cte. ($70.000.oo).*

SEGUNDO: *Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.*

Notifíquese y Cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020170046100*
DEMANDANTE:	*WILLIAM SANTAMARÍA BENAVIDES*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL*

Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS, portador de la T.P. No. 251.351 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 60 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 51 a 59 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el seis (6) de febrero de 2019, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180008000*
DEMANDANTE:	*DENNIS JOEL DE ROCHA DEL ÁGUILA*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL*

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA, portadora de la T.P. No. 154.581 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 50 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 43 a 49 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el seis (6) de febrero de 2019, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020170041800*
DEMANDANTE:	*REYNOL BÁRCENAS PARDO*
DEMANDADO:	*ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES*

Téngase al abogado JOHAN RAÚL GARZÓN LESMES, portador de la T.P. No. 254.554 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, según sustitución de poder visible a folio 91 del expediente.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 98 del plenario.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, portadora de la T.P. No. 287.149 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada[1].

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 103 a 112 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de febrero de 2019, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

[1] Folio 102
[2] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180001200*
DEMANDANTE:	*AURA MARÍA MARTÍNEZ DE BRICEÑO*
DEMANDADO:	*ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES*

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 134 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. HOLMAN DAVID AYALA ANGULO, portador de la T.P. No. 213.944 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada[1].

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 139 a 154 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de febrero de 2019, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

[1] Folio 138
[2] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020170047200*
DEMANDANTE:	*CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ*
DEMANDADO:	*U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP*

Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, portador de la T.P. No. 86.022 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 722 de 17 de junio de 2015[1].

Téngase a la abogada KARINA VENCE PELÁEZ, portadora de la T.P. No. 81.621 del C. S. de la J., como apoderada de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, según poder visible a folio 69 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 95 a 104 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de febrero de 2019, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCIA
Juez

[1] Folio 70
[2] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180018900*
DEMANDANTE:	*LIGIA CUBILLOS DE CUBILLOS*
DEMANDADO:	*U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP*

Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, portador de la T.P. No. 86.022 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 722 de 17 de junio de 2015[1].

Téngase a la abogada KARINA VENCE PELÁEZ, portadora de la T.P. No. 81.621 del C. S. de la J., como apoderada de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, según poder visible a folio 54 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 77 a 82 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de febrero de 2019, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

[1] Folio 55
[2] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180008700*
DEMANDANTE:	*JOSÉ ALDEMAR CEDEÑO MONTIEL*
DEMANDADO:	*CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES*

Se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN, portador de la T.P. No. 274.516 del C. S. de la J. como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 51 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 46 a 50 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de febrero de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180011300*
DEMANDANTE:	*MAURICIO URREA GÓMEZ*
DEMANDADO:	*CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES*

Se reconoce personería al abogado JEFERSON PUENTES TORRES, portador de la T.P. No. 260.211 del C. S. de la J. como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 45 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 37 a 44 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de febrero de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180007400*
DEMANDANTE:	*JOSÉ DEL CARMEN MORENO MUÑOZ*
DEMANDADO:	*CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES*

Se reconoce personería a la abogada MAIRA ALEJANDRA ARIZA CADENA, portadora de la T.P. No. 266.658 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 59 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 42 a 58 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de febrero de 2019, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020180015700*
DEMANDANTE:	*EMPERATRIZ BONILLA VILLABONA*
DEMANDADO:	*U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN*

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS BECERRA RUÍZ, portador de la T.P. No. 87.834 del C. S. de la J. como apoderado de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según poder que obra a folio 100 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 89 a 99 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de febrero de 2019, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180014400*
DEMANDANTE:	*ROSA INÉS MEJÍA DE PUERTO*
DEMANDADO:	*FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP*

Se reconoce personería al abogado NELSON JAVIER OTÁLORA VARGAS, portador de la T.P. No. 93.275 del C. S. de la J. como apoderada del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, según poder que obra a folio 75 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 63 a 73 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de febrero de 2019, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180013200*
DEMANDANTE:	*MARY ELIZABETH RINCÓN GÓMEZ*
DEMANDADO:	*POLICÍA NACIONAL*

Se reconoce personería a la abogada KARENT MELISA TRUQUE MURILLO, portadora de la T.P. No. 208.516 del C. S. de la J. como apoderada de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 68 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 57 a 66 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el trece (13) de febrero de 2019, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

[1]C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180018600*
DEMANDANTE:	*SIGIFREDO LLANO TOBÓN*
DEMANDADO:	*ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES*

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 69 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA, portador de la T.P. No. 236.927 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada[1].

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 75 a 94 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de febrero de 2019, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

[1] Folio 73
[2] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180016700*
DEMANDANTE:	*BLANCA YANETH FONSECA CASTAÑEDA*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA*

Se reconoce personería al abogado NELSON BALLÉN ROMERO, portador de la T.P. No. 36.755 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Cultura, según poder que obra a folio 96 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 91 a 95 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de febrero de 2019, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180014600*
DEMANDANTE:	*ALEJANDRO TORRES ZAMBRANO*
DEMANDADO:	*POLICÍA NACIONAL*

Se reconoce personería al abogado BELFÍDE GARRIDO BERMÚDEZ, portador de la T.P. No. 202.112 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 117 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 97 a 116 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de febrero de 2019, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180014500*
DEMANDANTE:	*RICARDO ALBERTO OJEDA RODRÍGUEZ*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL*

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA, portadora de la T.P. No. 154.581 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 70 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 65 a 69 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de febrero de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180015600*
DEMANDANTE:	*LUIS FERNANDO MIRAMAG CADENA*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL*

Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS, portador de la T.P. No. 251.351 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 68 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 60 a 67 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de febrero de 2019, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180018200*
DEMANDANTE:	*EDICSSON JAIRO RUIZ RUBIO*
DEMANDADO:	*NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

Se reconoce personería a la abogada LUZ ELENA BOTERO LARRARTE, portadora de la T.P. No. 68.746 del C. S. de la J. como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, según poder que obra a folio 155 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 141 a 154 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de febrero de 2019, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180009800*
DEMANDANTE:	*HENRY VALENCIA CAICEDO*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL*

Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS, portador de la T.P. No. 251.351 del C. S. de la J. como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 52 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 44 a 51 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veinte (20) de febrero de 2019, a las 3:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

[1] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020170030800*
DEMANDANTE:	*STEVENSON ILICH PARDO VARGAS*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA*

Se reconoce personería a la abogada NORA PALOMO GARCÍA, portadora de la T.P. No. 10.741 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Minas y Energía, según poder que obra a folio 225 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 208 a 224 del cartulario.

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. JULIE CAROLINA ARMENTA CALDERÓN, a la Dra. JHOENNYA MORENO REALES, portadora de la T.P. No. 202.188 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la parte demandante[1].

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta (30) de enero de 2019, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[2] *del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

[1] Folio 293
[2] C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020180020 0 00*
DEMANDANTE:	*IVÁN CASTRO SANTAMARÍA*
DEMANDADO:	*SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA*

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA, portador de la T.P. No. 62.624 del C. S. de la J. como apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, según poder que obra a folio 78 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 70 a 72 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintisiete (27) de febrero de 2019, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

[1]C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020170040 0 00*
DEMANDANTE:	*ANDREA DEL PILAR MAYORGA REY*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.*

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS, portadora de la T.P. No. 55.447 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Resolución No. 0659 de 09 de marzo de 2018 que obra a folios 295 y 296 del expediente.

Téngase al abogado CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ, portador de la T.P. No. 52.073 del C. S. de la J., como apoderado de la Fiduciaria La Previsora S.A., según poder visible a folio 321 del cartulario.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escritos presentados por el ***Ministerio de Hacienda y Crédito Público*** *y la* ***Fiduciaria La Previsora S.A.****, visibles de folios 283 a 294 y 297 a 320, respectivamente.*

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el seis (6) de febrero de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

[1]C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	*11001333502020170038200*
DEMANDANTE:	*DENNYS DEL SOCORRO VEGA GUZMÁN*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 47 del expediente.

No es del caso reconocer personería al abogado César Augusto Hinestrosa Ortegón, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo[1], además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, al Dr. ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN, portador de la T.P. No. 181.567 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada[2].

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 51 a 60 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el treinta (30) de enero de 2019, a las

---

[1] Folio 47
[2] Folio 48

12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180[3] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

[3]C.P.A.C.A. "**Artículo 180.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*110013335020201800121 00*
DEMANDANTE:	*CARLOS ERNESTO GARCÍA RUIZ*
DEMANDADO:	*AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA (Tercero interesado)*

No es del caso pronunciarse acerca del poder que obra a folio 246 del expediente, como quiera que el Dr. PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ[1], ya se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora en estas diligencias.

Cumplido lo ordenado en los autos de fecha 8 de junio[2] y 7 de septiembre[3] de 2018, se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes[4].

2° Que las pretensiones[5] están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados[6].

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación[7] se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante[8], por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

---

[1] Folio 244
[2] Folio 234
[3] Folio 244
[4] Folio 1
[5] Folio 9
[6] Folio 1 vto.
[7] Folios 10 y 11 vto.
[8] Folio 22

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)[9].

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

*1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por CARLOS ERNESTO GARCÍA RUIZ, contra la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA (Tercero interesado).*

*2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.*

*3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.*

*4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor NELSON FIDEL BARBOSA OSPINA, en calidad de tercero interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 del C.P.A.C.A. y 291 del Código General del Proceso, para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno*

[9] Folios 55, 112 y 138

de los requisitos de que trata el artículo 175 del C.P.A.C.A. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales.

5º ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE*** *la admisión de la demanda y* ***CÓRRASE TRASLADO*** *de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.*

6º ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE*** *la admisión de la demanda y* ***CÓRRASE TRASLADO*** *de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.*

7º Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos ($30.000.oo) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

8º Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7º del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderado con el fin de recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020180039900*
DEMANDANTE:	*ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ ALFÉREZ*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Se reconoce personería a la Dra. PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, quien se identifica con la T. P. No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ ALFÉREZ, de conformidad con el poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Yobany A. López Quintero y Laura Marcela López Quintero, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos[1], además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes[2].

2° Que las pretensiones[3] están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados[4].

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación[5] se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

---

[1] Folios 15 y 16
[2] Folio 1
[3] Ibíd.
[4] Folio 2
[5] Folio 4

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante[6], por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)[7].

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

*1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ ALFÉREZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

*2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.*

*3º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.*

*4º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.*

---

[6] Folio 13
[7] Folio 17

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos ($30.000.oo) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020180038900*
DEMANDANTE:	*SONIA AMPARO TÁUTIVA CORREA*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien se identifica con la T. P. No. 66.637 del C. S. de la J., como apoderado de SONIA AMPARO TÁUTIVA CORREA, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Rubén Darío Giraldo Montoya e Ivonne Rocío Salamanca Niño, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos[1], además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes[2].

2° Que las pretensiones[3] están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados[4].

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación[5] se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

---

[1] Folios 1 y 2
[2] Folio 13
[3] Ibíd.
[4] Folio 14
[5] Folios 16 y 17

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante[6], por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)[7].

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

*1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por SONIA AMPARO TÁUTIVA CORREA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

*2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.*

*3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.*

*4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.*

---

[6] Folio 25
[7] Folio 3

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos ($30.000.oo) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020180039000*
DEMANDANTE:	*AURA ROCÍO HIDALGO PERILLA*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien se identifica con la T. P. No. 66.637 del C. S. de la J., como apoderado de AURA ROCÍO HIDALGO PERILLA, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Rubén Darío Giraldo Montoya e Ivonne Rocío Salamanca Niño, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos[1], además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes[2].

2° Que las pretensiones[3] están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados[4].

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación[5] se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

---

[1] Folios 1 y 2
[2] Folio 13
[3] Ibíd.
[4] Folio 14
[5] Folios 16 y 17

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante[6], por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)[7].

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

*1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por AURA ROCÍO HIDALGO PERILLA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

*2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.*

*3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.*

*4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.*

---

[6] Folio 25
[7] Folio 3

5º Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos ($30.000.oo) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020180039500*
DEMANDANTE:	*MÓNICA VIVIANA PARDO PARDO*
DEMANDADO:	*NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS, a quien se reconoce como apoderado de MÓNICA VIVIANA PARDO PARDO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 8 del expediente, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes[1].

2° Que las pretensiones[2] están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados[3].

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación[4] se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante[5], por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s), se encuentra(n) debidamente allegada(s)[6].

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

---

[1] Folio 5
[2] Folio 1
[3] Folio 2
[4] Folio 4
[5] Folio 5
[6] Folio 12

DISPONE:

*1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por MÓNICA VIVIANA PARDO PARDO, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*

*2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.*

*3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.*

*4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.*

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos ($30.000.oo) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderado con el fin de recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020180039400*
DEMANDANTE:	*JENNY ANDREA GUAPACHA DÍAZ*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien se identifica con la T. P. No. 66.637 del C. S. de la J., como apoderado de JENNY ANDREA GUAPACHA DÍAZ, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Rubén Darío Giraldo Montoya e Ivonne Rocío Salamanca Niño, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos[1], además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes[2].

2° Que las pretensiones[3] están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados[4].

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación[5] se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

---

[1] Folios 1 y 2
[2] Folio 17
[3] Ibíd.
[4] Folio 18
[5] Folios 20 y 21

5° Que estudiada la cuantía por parte del Despacho, se encuentra que la misma no supera los 50 smlmv, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)[6].

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

*1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por JENNY ANDREA GUAPACHA DÍAZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

*2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.*

*3º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.*

*4º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.*

---

[6] Folio 3

5º Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos ($30.000.oo) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020180039300*
DEMANDANTE:	*YESENIA MORENO HEREDIA*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien se identifica con la T. P. No. 66.637 del C. S. de la J., como apoderado de YESENIA MORENO HEREDIA, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Rubén Darío Giraldo Montoya e Ivonne Rocío Salamanca Niño, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos[1], además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes[2].

2° Que las pretensiones[3] están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados[4].

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación[5] se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

---

[1] Folios 1 y 2
[2] Folio 16
[3] Ibíd.
[4] Folio 17
[5] Folios 19 y 20

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante[6], por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)[7].

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

*1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por YESENIA MORENO HEREDIA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

*2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.*

*3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.*

*4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.*

---

[6] Folio 28
[7] Folio 3

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos ($30.000.oo) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020180039200*
DEMANDANTE:	*CAROLINA SILVA CORTÉS*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien se identifica con la T. P. No. 66.637 del C. S. de la J., como apoderado de CAROLINA SILVA CORTÉS, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Rubén Darío Giraldo Montoya e Ivonne Rocío Salamanca Niño, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos[1], además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes[2].

2° Que las pretensiones[3] están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados[4].

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación[5] se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

---

[1] Folios 1 y 2
[2] Folio 12
[3] Ibíd.
[4] Folio 13
[5] Folios 15 y 16

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante[6], por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)[7].

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

*1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por CAROLINA SILVA CORTÉS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

*2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.*

*3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.*

*4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.*

[6] Folio 24
[7] Folio 3

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos ($30.000.oo) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	*11001333502020180039 1 00*
DEMANDANTE:	*JUAN FRANCISCO MURGUEITIO FLÓREZ*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien se identifica con la T. P. No. 66.637 del C. S. de la J., como apoderado de JUAN FRANCISCO MURGUEITIO FLÓREZ, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Rubén Darío Giraldo Montoya e Ivonne Rocío Salamanca Niño, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos[1], además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes[2].

2° Que las pretensiones[3] están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados[4].

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación[5] se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

---

[1] Folios 1 y 2
[2] Folio 15
[3] Ibíd.
[4] Folio 16
[5] Folios 18 y 19

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante[6], por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)[7].

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

*1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por JUAN FRANCISCO MURGUEITIO FLÓREZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

*2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.*

*3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.*

*4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.*

---

[6] Folio 27
[7] Folio 3

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos ($30.000.oo) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2018 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario